

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesas de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, ha pasado el día de hoy, con las oscilaciones térmicas que son propias de un proceso febril, el cual se encuentra constituido con los caracteres que corresponden á una fiebre catarral remitente en el primer septenario.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(*Gaceta del 15 de Noviembre de 1891.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 192.

En el día de hoy he vuelto ha encargarme del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Sr. Secretario de este Gobierno Don Ubaldo de Azpiazu, que interinamente lo venía desempeñando.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 16 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.



Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

SEÑORA: Por Real decreto de 27 de Junio de 1889 si dignó V. M. declarar oficiales, si bien con caracter provisional, los resultados del Censo de la poblacion de 31 de Diciembre de 1887. La satisfaccion de intereses, de reconocida importancia, públicos y privados, exigió aquella declaracion, conforme además con las prácticas seguidas en recuentos anteriores. Terminada ya por completo en el día la serie de comprobaciones y rectificaciones consiguientes al examen de aquellos resultados, ha llegado el momento de presentar á V. M. la obra del Censo, que pudiera llamarse definitivo, por hallarse debidamente depurado, y en la cual aparece clasificada, en primer término, la poblacion en sus dos condiciones de *Hecho* y de *Derecho*, con distincion de sexo: detallándose luego la de *Hecho*, segun el estado civil, instruccion elemental, naturaleza, nacionalidad, domicilio legal, edad y profesion de los habitantes; y haciéndose por último, merced al empleo de nuevos procedimientos de escrutinio, otras clasificaciones combinadas por diversos conceptos.

Como en el año de 1877, ahora tambien se unen al Censo de la Península las cifras comunicadas al efecto por el Ministerio de Ultramar, correspondientes á los que tuvieron lugar en 1887 en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Golfo de Guinea.

Sin entrar en otro género de consideraciones que de la sola lectura de las mismas cifras se deducen fácilmente, el Gobierno se complace en anticipar á V. M. que el Censo de 1887, además de presentar sobre el anterior un crecimiento proporcionado á las condiciones del pais y conforme con los principios de la ciencia estadística, se ha realizado sin dificultades de ninguna clase, demostrándose así, tanto los efectos de la paz, de que dichosamente viene gozando España, como la cultura é ilustracion creciente de sus habitantes.

Creyendo, pues, que es llegada la ocasion de conceder al Censo general de 31 de Diciembre de 1887, el valor legal y la autoridad

que para su aplicacion necesita, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1891.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Antonio Cánovas del Castillo*.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara oficial el Censo de la poblacion de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1887 en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y del Golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Gaceta del 12 de Noviembre de 1891.

Ministerio de la Gobernacion.

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
<i>Suma anterior..</i>	<i>2.794.573'21</i>
618 Mr. Lachaise.	10
619 Mme. Lachaise.	10
620 Mlle. Alice Lachaise.. .	2
621 Mr. Gaston Lachaise.. .	3
622 Señores empleados de la Real Casa.	5.044'20
623 Suscripcion del Consulado de España en Hamburgo..	521'09

624 Suscripcion del Consulado de España en Civitavecchia.	1.251'98
625 Suscripcion del Consulado de España en Marsella.	10.709'85
626 Suscripcion del Consulado de España en Liorna, letra sobre Barcelona, de pesetas 240, deducido el descuento.	238'80
627 Suscripcion del Consulado de España en Lisboa.	958'35
628 Suscripcion del Consulado de España en Oporto.	661
629 Suscripcion del Consulado de España en Italia.	1.745'80
630 Importe de la suscripcion abierta entre los bañistas del establecimiento de Mondáriz, por don Francisco Augusto López Brottas Cardozo, de Lisboa, con destino á Consuegra.	1.320'10
631 Suscripcion del Viceconsulado de España en Villarreal de San Antonio.	1.398'25
	<hr/>
	2.818.457'63
632 Recaudacion en provincias en el día de ayer 11 del actual.	11.775'13
	<hr/>
SUMA.	<u>2.830,232'76</u>

NOTA. Continúa abierta la suscripcion en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1891.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Deseando el Gobierno de S. M. atender en alguna parte á las necesidades creadas en los pueblos á consecuencia de las inundaciones, sequías y demás calamidades públicas con el crédito de 500.000 pesetas, concedido por Real decreto de 18 de Septiembre último, y

sobre cuya aplicacion de concepto ha emitido ya al efecto informe favorable el Consejo de Estado, teniendo en cuenta las justificadas solicitudes de socorro que se elevan á este Ministerio por las Autoridades ó Representantes en Cortes de las diferentes provincias que han sufrido los rigores de una pertinaz sequía y los perjuicios de lluvias torrenciales, con pérdida total de las cosechas en uno y otro caso; y á fin remediar en lo posible los daños padecidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que en la medida de lo posible se concedan anticipos sin interés á los labradores pobres que no puedan hacer las operaciones de la siembra por falta de recursos. Estos anticipos serán reintegrables al Tesoro en el término de un año, debiendo garantizar el cumplimiento de dicha obligacion los doce mayores contribuyentes de las localidades respectivas, los cuales juntos ó individualmente responderán de la devolucion de las cantidades anticipadas y con todos sus bienes.

2.º Que se subvencionen las obras municipales de excepcional necesidad y utilidad pública proyectadas y presupuestadas ó comenzadas, excluyendo las que no reunan tales circunstancias, en aquellas localidades que, por efecto de accidentes climatológicos, se encuentren en situacion afflictiva y sin elementos para proporcionar trabajo á la clase jornalera.

3.º Que tanto para una y otra concesion dirija V. S. las oportunas propuestas á este Ministerio en el término de diez días, á contar desde la presente fecha, informando en cada una de ellas con la extension necesaria para poder apreciar convenientemente la importancia de los daños sufridos, y la justificacion del auxilio que proceda dentro de los recursos disponibles para estas atenciones. A toda solicitud de anticipo deberán acompañar dos listas: la una comprensiva de los bienes libres que posean los mayores contribuyentes que prestan su garantía al anticipo y contribucion que por todos conceptos paguen los mismos, debidamente certificada; y la otra de los nombres de las personas á quienes se vá á entregar el anticipo, parte alicuota de

éste que á cada cual corresponde y contribucion que pague cada uno de dichos individuos en concepto de territorial ó por industrial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 13 de Noviembre de 1891.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo, con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de la corta de 15 pinos del monte Pinar de Abajo, de dicho pueblo, bajo el tipo de 12 pesetas 50 céntimos.

Valladolid 13 de Noviembre de 1891.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiazu.
Talon núm. 391.

Celebradas sin efecto las cuatro subastas para el aprovechamiento de 5440 cargas de ramaje del monte titulado AlboSancho y otro, perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 5.ª subasta bajo el nuevo tipo de 272 pesetas y 6 meses y para la extraccion y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 13 de Noviembre de 1891.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiazu.

Celebradas sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Las Navas, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 500 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 13 de Noviembre de 1891.—El Gobernador interino, Ubaldo de Azpiazu.

Núm. 3.048.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision al tener el gusto de participar á los Ayuntamientos que ha tomado posesion de tal cargo, en el cual ha de procurar por cuantos medios estén á su alcance, la defensa de los intereses de los pueblos de la provincia, así como todas las mejoras morales y materiales que les sugiera el buen deseo que la anima, no puede menos de manifestar á los mismos la desagradable impresion que le ha producido la situacion económica de estos, respecto á esta Corporacion provincial.

La relacion de los descubiertos que los pueblos de la provincia tienen por contingente provincial, demuestra palmariamente este estado, el cual exige una pronta y eficaz determinacion, que reclaman de consuno la recta administracion de los pueblos y los intereses de la Corporacion provincial que nos están encomendados.

En su virtud, esta Comision, desde hoy, dedicará toda su actividad á escogitar los medios que estime necesarios y convenientes para conseguir la regularizacion de los pagos, tanto por atrasos como por corriente, y como consecuencia de esto, la mejora de la administracion municipal.

Manifestado nuestro propósito, no hemos creido conveniente dar forma á su ejecucion, sin antes dirigir un aviso de afecto y consideracion á los Ayuntamientos para que ellos, á su vez, adopten los medios y procedimientos que estimen necesarios, para coadyuvar á tan laudable fin y evitarse al propio tiempo los perjuicios que la negligencia ó el abandono irremisiblemente les han de proporcionar.

A este efecto, la Comision en sesion de hoy ha acordado retirar todos los Comisionados de apremio expedidos con tal objeto, hasta la fecha, á fin de que los Ayuntamientos puedan con más desahogo y libertad buscar los medios de satisfacer sus atrasos y realizar la recaudacion de lo corriente. Las apremiantes obligaciones á que tiene que atender la Corporacion provincial, impiden que tal medida pueda durar mucho tiempo, como deseara la Comision, debiendo, por lo tanto, adver-

tirles que los que no ingresen en todo lo que resta de mes en proporción á sus descubiertos, sufrirán desde 1.º de Diciembre las consecuencias de los procedimientos coercitivos que se adopten como más eficaces para obtener la realización de los descubiertos.

A esto y mucho más obliga la situación angustiosa de la Corporación, por lo cual terminaremos suplicando á todos los señores Alcaldes y Concejales, que nos ayuden de buena fé y con verdadero interés á llenar tan sagrado deber, evitándose al propio tiempo los perjuicios que de no escuchar estas escitaciones de afecto y consideración que hoy les dirigimos, necesariamente han de sobrevenirles.

Valladolid 11 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente, García Lorenzo Montalvo.—Vocales: Hermenegildo Burgos, Pedro Alvarez Collantes, Luis Moyano, Narciso Cuesta, Antonio Jalon.

NÚM. 3.052.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

Conforme á lo resuelto por la Dirección general del Notariado han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Casaseca de las Chanas, Destriana, Fuenteguinaldo, Tordehumos, Palencia, Almanza, Alaejos y Villavicencio, que corresponden á los partidos judiciales de Zamora, La Bañeza, Ciudad-Rodrigo, Rioseco, Palencia, Sahagún, Nava del Rey y Villalon respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de esta Ciudad, en el término de treinta días, á contar desde el en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, y expresarán taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Valladolid 12 de Noviembre de 1891.—*Rafael Bermejo.*

Núm. 3.053.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, lo que sigue: Visto el expediente instruido en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Marina interesando que no se incluya en las listas de jurados á los Maestros de los Arsenales, porque formando parte de la Maestranza permanente de la Marina, prestan servicio militar activo y están por tanto comprendidos en el caso de incompatibilidad del núm. 2.º, art. 11 de la ley de 20 de Abril de 1888: Considerando que, según las disposiciones contenidas en la Ordenanza para el régimen militar, facultativo y económico de los Arsenales del Estado, singularmente en los capítulos 3.º, 4.º y 15, y en el Código penal de la Marina de Guerra en sus artículos 8 y 65, entre otros, no cabe dudar que los Maestros de que se trata están en servicio activo en buques y Arsenales y sometidos al régimen y jurisdicción militar; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que los Maestros de los Arsenales están comprendidos en el caso 2.º de incompatibilidad del art. 11 de la ley de 20 de Abril de 1888, y en su consecuencia, que no deben figurar en las listas de jurados. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á VV. SS. para su conocimiento, el de los Jueces de instrucción y municipales, é individuos del Ministerio Fiscal del territorio de esa Audiencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1891.—El Subsecretario, R. Conde y Luque.—Señores Presidente y Fiscal de la Audiencia de Valladolid.—Es copia.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Jueces de instrucción, municipales é individuos del Ministerio Fiscal de la misma.

Valladolid 11 de Noviembre de 1891.—*Rafael Bermejo.*

Núm. 3.041.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las Recaudaciones y Agencias ejecutivas vacantes en esta provincia.

PARTIDOS.	Zonas.	PUEBLOS QUE COMPENDEN.	Fianza que han de prestar. <i>Pesetas.</i>	Premio de cobranza. <i>Pesetas.</i>
Peñañel.	1. ^a	Bocos, Canalejas de Peñañel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñañel, Peñañel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñañel y Valdearcos.	17.800	2 por 100.
Idem.	2. ^a	Bahabon, Campaspero, Cogeces del Monte, Montemayor, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Abajo, Santiabñez de Valcorba, Sardon de Duero, Torrecárcela, Padilla de Duero, Valbuena de Duero.	10.900	1'55 por 100.
Mota del Marqués.	1. ^a	Adaña, Barruelo, Gallegos, Mota, Peñaflor, San Cebrian, San Pelayo, San Salvador, Torrecilla de la Torre, Torrelabaton, Vega de Valdetronco y Villasexmir.	15.000	1'75 por 100.
Idem.	2. ^a	Almaráz, Benafarces, Casasola de Arion, Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Uruña, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villavellid.	16.400	1'75 por 100.
Mota del Marqués.	2. ^a	Almaráz, Benafarces, Casasola de Arion, Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Uruña, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades y Villavellid.	1.600	
Olmedo.. . . .	2. ^a	Ataquines, Boecillo, Hornillos, Matapozuelos, Muriel, Pozaldez, Ramiro, Salvador, Valdestillas, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villalba de Adaja, Zarza (La).	1.600	

Recaudaciones.

Agencias ejecutivas.

A partir del presupuesto de 1890-91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y sólo percibirán como remuneracion de sus servicios los recargos por apremios de 1.^o, 2.^o y 3.^{er} grado por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de dichas contribuciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud, en papel del sello 12.º dentro del término de quince días desde la publicación de este anuncio.

Para las fianzas asignadas que han de prestarse con el carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en Capital de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte también del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100. Valladolid 1.º de Noviembre de 1891.—*Federico Asquerino*.

Num. 3.054.

Ayuntamiento constitucional de Castrejon.

ANUNCIO.

Según acuerdo de este Ayuntamiento, el día veintitres del corriente mes, el referido Ayuntamiento, practicará el deslinde y amonajonamiento administrativo de la Dehesa boyal de la pertenencia de este Municipio, dando principio por el camino de la Nava del Rey, dando vuelta hasta el camino de Siete Iglesias y siguiendo hasta el titulado Barranquillo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la mayor publicidad y demás efectos de la Ley.

Castrejon 9 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—P. S. M., Juan Gonzalez.

Seccion quinta.

Núm. 3.055.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

A virtud del presente edicto hago saber: Que por providencia con esta fecha dictada en el juicio universal que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ataulfo Diez Esteban, en nombre de Meliton Rodriguez Dominguez, vecino de Bobadilla del Campo, sobre que se le declare con derecho á disfrutar en propiedad los bienes que constituyen el vínculo fundado en escritura de diez de Junio de mil setecientos sesenta, otorgada ante el Escribano del número y Ayuntamiento de dicha villa D. Manuel Tamayo, por Ana y Antonia Rodriguez, con otros hermanos, todos naturales de dicho Bobadilla, á favor en primer lugar de su sobrino carnal Alejandro Rodriguez, y muerto éste pasase á sus descendientes por línea de varon, y en su caso á los hermanos del Alejandro, y por último á quien

probase parentesco más inmediato con los fundadores; se llama á cuantas personas se crean con derecho á participar de dichos bienes para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; debiendo hacerse constar que es el tercero y último llamamiento y durante el primero y segundo no se ha presentado nadie á disputar su derecho al demandante D. Meliton Rodriguez, que es nieto de Maria Cuadrado y esta prima carnal de la última poseedora del vínculo en cuestion D.ª Agustina Tamayo, en cuyo parentesco funda su derecho; y finalmente se hace el apercibimiento prescrito por el artículo mil ciento doce de la ley de Enjuiciamiento civil de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Medina del Campo á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Talon núm. 395.

Núm. 3.051.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Noviembre de 1891

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	"	5	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
2	1	2	3	2	"	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
3	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
4	1	"	1	"	3	3	4	"	"	"	"	"	"	"	4
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
9	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	5	11	16	3	7	10	26	"	"	"	"	"	"	"	26

Valladolid 11 de Noviembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martín Gutierrez.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Noviembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	1	2	1	"	"	1	3
2	2	"	"	2	1	"	"	1	3
3	2	1	1	4	"	"	2	2	6
4	2	"	1	3	2	1	"	3	6
5	"	"	1	1	"	1	1	2	3
6	"	1	"	1	1	"	"	1	2
7	1	1	"	2	1	"	"	1	3
8	1	"	"	1	1	"	"	1	2
9	"	1	"	1	"	"	"	"	1
10	1	"	"	1	2	"	1	3	4
	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	10	4	4	18	9	2	4	15	33

Valladolid 11 de Noviembre de 1891.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, *Vicente Martín Gutierrez.*